



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0678/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y el integrante del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0678/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Maribel Lima Romero	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0678/2025	Consejería Jurídica y de Servicios Legales	090161725000286
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Los descuentos por jornada no laborada que se realiza a las personas con el cargo de jueza cívico o juez cívico.	Proporcionó dos tablas en donde señaló: total de faltas aplicadas, cargo, el periodo y el turno.		Porque la respuesta entregada no corresponde con lo solicitado.
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	26 de marzo de 2025		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	REVOCAR la respuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Consejería Jurídica y de Servicios Legales deberá entregar al particular una nueva respuesta fundada y motivada sobre la solicitud de información en donde entregue los descuentos por jornada no laborada que se realiza a las personas con el cargo de jueza cívico o juez cívico en los turnos de 24 por 48 horas, turno matutino, turno vespertino y turno especial a través del medio señalado por la persona solicitante.		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles		
PALABRAS CLAVE			
Descuentos, jornada, no laborada, juez cívico y turnos			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0678/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	15
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	15



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0678/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** se **REVOCA** para que **entregue al particular una nueva respuesta fundada y motivada sobre la solicitud de información en donde entregue los descuentos por jornada no laborada que se realiza a las personas con el cargo de jueza cívico o juez cívico en los turnos de 24 por 48 horas, turno matutino, turno vespertino y turno especial a través del medio señalado por la persona solicitante.***

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0678/2025

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona inconforme, como la **institución pública**³, se **determina dar la razón a la persona**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE el REVOCAR la respuesta** emitida por la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** y se **ORDENA**:

- **Entregar al particular una nueva respuesta fundada y motivada sobre la solicitud de información en donde entregue los descuentos por jornada no laborada que se realiza a las personas con el cargo de jueza cívico o juez cívico en los turnos de 24 por 48 horas, turno matutino, turno vespertino y turno especial a través del medio señalado por la persona solicitante.**

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**:

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0678/2025

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El **14 de febrero de 2025** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“...de la manera mas atenta y respetuosa solicito se me informe detalladamente sobre los descuentos por jornada no laborada, que se realiza al personal de justicia civica con el cargo de juez civico o persona juzgadora en los turnos de 24 por 48 horas, turno matutino, turno vespertino y turno especial...” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El **21 de febrero de 2025**, a través del oficio **CJSL/DGAF/CACH/0783/2025** de fecha 19 de febrero de 2025 firmado por el Coordinador de Administración de Capital Humano y Enlace en Materia de Transparencia, mediante el cual señala la remisión del oficio CJSL/DGAF/CACH/JUDPPL/0080/2025 por medio del cual se proporcionó la respuesta.

Asimismo, se adjuntó la siguiente documentación:

- Oficio CJSL/DGAF/CACH/JUDPPL/0080/2025, de fecha 17 de febrero de 2025, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral, por medio del cual proporcionó la siguiente información:

“...En atención a lo anterior, es preciso señalar que la Coordinación de Administración de Capital Humano, recibe de las diversas Unidades Administrativas de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, las solicitudes de descuento por inasistencias, así como, las solicitudes de Reintegro.

Conforme a lo anterior, una vez que ha quedado precisado el procedimiento de registro de las faltas no justificadas, que derivan en descuentos; toda vez que en la citada petición, no se determina un periodo, se procede a informar sobre el primer registro 2025.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa en particular, después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos con los que cuenta esta Unidad Administrativa, se conoció lo siguiente:

1.-Que mediante oficio CJSL/DEJC/00156/2025 (ANEXO 6) de 20 de enero de 2025, suscrito por la encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica Alejandra Negrete Morayta, envió relación de 650 movimientos para su respectiva captura en el sistema Meta 4 para la quincena 03/2025, de faltas no justificadas del personal adscrito a esa Dirección Ejecutiva, por lo que esta Jefatura procedió a la captura en dicho sistema de acuerdo al



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0678/2025

calendario del Sistema Único de Nómina emitido por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo para el ejercicio 2025. Del cual se desprende lo que se observa en el cuadro siguiente:

TOTAL FALTAS APLICADAS	CARGO	PERIODO COMPRENDIDO	TURNO
33	PERSONA JUZGADORAS	FALTAS DE NOVIEMBRE 2024	LUNES A VIERNES
3	JUECES CIVICOS	FALTAS DE DICIEMBRE 2024	LUNES A VIERNES

TOTAL FALTAS APLICADAS	CARGO	PERIODO COMPRENDIDO	TURNO
39	PERSONA JUZGADORAS	FALTAS DE NOVIEMBRE 2024	SAB, DOM Y FESTIVOS
2	JUECES CIVICOS	FALTAS DE DICIEMBRE 2024	SAB, DOM Y FESTIVOS

2.- Así mismo mediante oficio CJSJL/DEJC/239/2025 (ANEXO 7) de 31 de enero de 2025, esa misma Dirección Ejecutiva envió listado constante de 177 movimientos de faltas no justificadas para su respectiva captura en la quincena 05/2025 de lo cual se desprende lo que se observa en el cuadro siguiente:

TOTAL FALTAS APLICADAS	CARGO	PERIODO COMPRENDIDO	TURNO
20	PERSONA JUZGADORAS	FALTAS DE ENERO 2025	LUNES A VIERNES
3	JUECES CIVICOS	FALTAS DE ENERO 2025	LUNES A VIERNES

TOTAL FALTAS APLICADAS	CARGO	PERIODO COMPRENDIDO	TURNO
13	PERSONA JUZGADORAS	FALTAS DE ENERO 2025	SAB, DOM Y FESTIVOS
1	JUECES CIVICOS	FALTAS DE ENERO 2025	SAB, DOM Y FESTIVOS

..." (Cita textual)

- Parte del Manual Administrativo, específicamente el capítulo XXXIII de la Dirección General de Administración y Finanzas.
- Oficio **CJSJL/DEJC/00156/2025**, de fecha 20 de enero de 2025, firmado por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, en donde esencialmente se señaló lo siguiente:
"...Hago referencia al informe de aplicación de falta mensual, que se envía con la finalidad de que se realice la aplicación de faltas injustificadas del personal adscritos a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, constante de 650 movimientos, al periodo del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2024 correspondientes a las quincenas 23, 24, 25 y 26, dicho listado

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0678/2025

que se encuentra anexo al presente oficio y será enviado por medios digitales, lo anterior para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

..." (Cita textual)

- Oficio **CJSL/DEJC/239/2025**, de fecha 31 de enero de 2025, firmado por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, en donde esencialmente se señaló lo siguiente:

"...Por este medio envío informe de aplicación de faltas mensuales, a fin de que se realice la aplicación de faltas injustificadas al personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica; para tal efecto adjunto listado constante de 177 movimientos, del periodo del 1 al 15 de enero de 2025, quincena 01-2025, mismo que ya fue enviado al correo indicado, lo anterior para los efectos administrativos a los que haya lugar.

..." (Cita textual)

- Oficio **CJSL/UT/0470/2025**, de fecha 21 de febrero de 2025, emitido por la Unidad de Transparencia, en donde esencialmente se señaló lo siguiente:

"...Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los "Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales", informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.

En este contexto, se turnó su solicitud a la Dirección General de Administración y Finanzas, misma que a través del oficio número CJSL/DGAF/CACH/783/2025, de fecha 19 de febrero de 2025, signado por el Lic. Juan Francisco Elizalde Morales, Coordinador de Administración de Capital Humano, remite el similar CJSL/DGAF/CACH/JUDPPL/0080/2025, del 17 de febrero de 2025, suscrito por el Lic. Oscar Flores Allendelagua, Jefe de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral, con sus respectivos anexos.

Con los oficios antes mencionados, se da atención a la solicitud de mérito, mismos que se anexan al presente para mayor referencia.

Para cualquier duda o aclaración esta Unidad de Transparencia se encuentra ubicada en Plaza de la Constitución 2, Piso 3, oficina 303, entre calles 20 de Noviembre y 5 de Febrero, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, cuenta con el correo electrónico ut.consejeria@gmail.com y el número telefónico 55 5510 2649 ext. 133, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0678/2025

*234, fracción III, 236 y 237 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.
..." (Cita textual)*

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El **24 de febrero de 2025** la persona recurrente se inconformó **porque no corresponde información entregada con lo solicitado**, exponiendo lo siguiente:

"...la autoridad da respuesta a la solicitud sin verificar que no es lo que se solicita, no se está pidiendo a cuantas personas les aplicaron descuentos, se está solicitando la cantidad económica por día no laborado en los turnos ya mencionados..." (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El **27 de febrero de 2025**, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁴ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 23, fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **27 de febrero de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del **28 de febrero al 10 de marzo de 2025**; siendo el caso que **la persona recurrente no presentó**

⁴ Son aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan les sea dada la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0678/2025

escrito de manifestaciones y alegatos; por su parte la autoridad responsable presentó su escrito de manifestaciones y alegatos el **07 de marzo de 2025**, en donde esencialmente reiteró su respuesta primigenia, anexando que, sobre la parte de descuentos, la autoridad competente es la Secretaría de Administración y Finanzas.

C) El 24 de marzo de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁵, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó su escrito de manifestaciones o alegatos en esta etapa, y se tuvo por admitidas las manifestaciones realizadas por la autoridad responsable. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de Información esencialmente se solicita los descuentos por jornada no laborada que se realiza a las personas con el cargo de jueza cívico o juez cívico en los turnos de 24 por 48 horas, turno matutino, turno vespertino y turno especial.

En **respuesta**, la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** dio respuesta, sin embargo, no atendió lo solicitado por la persona pues le proporcionó únicamente dos tablas correspondientes a dos quincenas de noviembre y dos quincenas de diciembre de 2024, así como a la primera quincena de enero, primera quince de febrero y primera quincena de marzo de 2025 en donde señala total de faltas aplicadas, cargo, el periodo y el turno.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** esencialmente **porque la respuesta entregada por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales no corresponde con lo solicitado**.

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0678/2025

Por lo que hace a las manifestaciones de las partes, la persona recurrente no presentó escrito de manifestaciones y alegatos; por su parte la autoridad responsable presentó su escrito de manifestaciones y alegatos, en donde esencialmente reiteró su respuesta primigenia, anexando que sobre los descuentos la autoridad competente es la Secretaría de Administración y Finanzas.

Debido a lo anterior, la Ponencia Instructora sólo pudo analizar las constancias que se encontraban en la PNT al momento de la solicitud de información y la respuesta emitida, así como el escrito de manifestaciones y alegatos de la autoridad responsable.

No pasa desapercibido para este Instituto que la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** al dar su respuesta primigenia lo hizo en tiempo, sin embargo, no atendió lo petitionado en la solicitud de información pública y tampoco presentó alguna respuesta complementaria o manifestación con la cual pudiera haber hecho llegar a la persona solicitante la información requerida.

Por lo cual, a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación, **la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales no proporciona la información solicitada.**

Es menester precisar que, la Constitución Federal establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, incluidos la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales y este Instituto**, en el ámbito de nuestras competencias, tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Derivado de lo anterior es que, de una interpretación garantista al principio constitucional de máxima publicidad, la respuesta emitida por la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** presenta una serie de premisas contrarias a la normatividad en la materia; ante tal panorama, quienes resuelven el presente asunto concluyen lo siguiente:

La **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** proporcionó una respuesta diversa a aquello de lo que le solicitaron; pues se puede percibir que le requirieron información



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0678/2025

relativa a los descuentos por jornada no laborada que se realiza a las personas con el cargo de jueza cívico o juez cívico en los turnos de 24 por 48 horas, turno matutino, turno vespertino y turno especial, y la autoridad responsable sólo se pronunció sobre el total de faltas aplicadas a su personal; es decir, no se pronunció sobre los descuentos por jornada no laborada.

Es así que este órgano garante no puede confirmar la legalidad de la respuesta a la solicitud de información pues no realizó la entrega completa de la información requerida y, por lo tanto, la respuesta emitida por la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información; pues la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** incumplió con la entrega de una respuesta en donde debió de haber atendido la totalidad de los requerimientos señalados en la solicitud de información pues conforme a la fracción X, del artículo 6o, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia que refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁶

Ahora bien, la conducta de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** se agrava aún más ya que no sólo no proporcionó un pronunciamiento sobre lo que se estaba requiriendo, si no que en el escrito de manifestaciones y alegatos señaló que la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** no era la autoridad competente, siendo que la Secretaría de Administración y Finanzas era la que detentaba la información que se solicitaba.

De ahí se pueden realizar dos precisiones:

⁶Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0678/2025

a. El escrito de manifestaciones y alegatos, no fue formulada como respuesta complementaria pues esa información no fue remitida por ningún medio a la persona recurrente. Es decir, la persona recurrente sólo tiene conocimiento sobre la respuesta primigenia en contra de la cual se inconformó.

b. A pesar de que la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** le hubiera remitido las manifestaciones como si fuera una respuesta complementaria, la declaración de incompetencia señalada por la autoridad responsable es incorrecta.

Es decir, la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** tiene competencia sobre la totalidad de la solicitud de información, ello ya que la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, en su numeral 4.6.1. señala que las autoridades mediante los procedimientos institucionales reportan las faltas a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo (DGAPyDA) de la Secretaría de Administración y Finanzas, a efecto de aplicar los descuentos correspondientes.

De lo anterior se puede entender que la Secretaría de Administración y Finanzas aplica los descuentos por faltas, pero la Secretaría lo realiza a petición de todas las autoridades estatales ya que el es el administrador del Sistema Único de Nominas, y bajo sus procedimientos institucionales.

En otras palabras, la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** recibe un presupuesto anual para dicha dependencia en donde viene contemplado la parte del sueldo de sus propios servidores públicos, entre ellos, las personas juzgadoras cívicas, inclusive el anteproyecto del Programa Operativo Anual de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** es generado por la propia **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, por lo cual la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** sabe el presupuesto, la nómina, el salario por día, descuentos por días no laborados, entre otros de sus propias personas trabajadoras.

Inclusive la Circular señala que los descuentos son reportados a la Secretaría pero primero se deben de realizar los procedimientos institucionales, ya que en realidad la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** sabe quién trabaja ahí, cuánto ganan por jornada laboral y qué descuentos reciben por faltas no justificadas; a pesar que en el sistema sea administrada por la Secretaría.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0678/2025

Por lo cual, la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** tiene competencia por la totalidad de la información solicitada.

Por lo anterior, la respuesta de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** se encuentra contraria a lo establecido en los artículos 3, 6, fracción XIII, 8, 28, 207, 208, 211 y 219 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior porque **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la ley de la materia**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público.

En esa tesitura el Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Por lo anterior, la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** debe garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la ley en la materia, **situación que en el caso en concreto no sucedió de forma completa**; ya que quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma y en caso de pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, deben ser sancionados en los términos de la ley de la materia.

Es así que la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** debería tener los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Por tal motivo la Consejería Jurídica y de Servicios Legales debió otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en la



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0678/2025

totalidad de sus unidades administrativas, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos; **eso incluye los descuentos por jornadas no laboradas que se realiza a las juezas y jueces cívicos.**

Por lo cual, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales debió de haber entregado los documentos que se encuentren en sus archivos de la totalidad de sus unidades administrativas. Si bien la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante **en el caso en concreto no se requería ningún procesamiento de la información y aun así no fue entregada.**

Lo anterior, se robustece porque todas las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, dicha obligación legal **no fue observada de forma completa por la unidad de transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales pues no se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos de la unidad administrativa competente, como lo es el archivo de concentración, cuando las unidades administrativas tienen la obligación de cooperar en la entrega de la información con sus unidades de transparencia.**

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio de la persona recurrente es FUNDADO.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0678/2025

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** deberá entregar al particular una nueva respuesta fundada y motivada sobre la solicitud de información en donde entregue los descuentos por jornada no laborada que se realiza a las personas con el cargo de jueza cívico o juez cívico en los turnos de 24 por 48 horas, turno matutino, turno vespertino y turno especial a través del medio señalado por la persona solicitante.

SEGUNDO. La respuesta que la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0678/2025

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.gob.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0678/2025

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MLR